

Sesion 13.^a ordinaria en 22 de Julio de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura a las actas de las sesiones 11.^a i 12.^a i son aprobadas.—Cuenta: mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que propone un proyecto de lei que aprueba el contrato celebrado por el Presidente de la República con los señores Jhon Livingston i José Campelo, con arreglo a las bases contenidas en el decreto snpremo de 20 de junio último, para la enajenacion en venta privada de ciento treinta mil hectáreas de terreno fiscal en los departamentos de Cañete e Imperial i para la formacion de un puerto artificial en la caleta de Tirúa; Id. de id. en el que inicia un proyecto de lei que lo autoriza para invertir la suma de nueve mil ochocientos veinte pesos en el pago de los honorarios que se adeudan al ingeniero don Domingo Canales por el levantamiento de planos topográficos en el territorio de Magallanes; Oficio del señor Ministro del Interior en que comunica el fallecimiento del Excmo. señor don Federico Errázuriz, Presidente de la República; Oficio de la Cámara de Diputados en el cual comunica que ha acordado segregar el artículo primero del proyecto que autoriza la adquisicion por el Estado del ferrocarril de Tongoi i lo ha aprobado tramitándolo como un proyecto separado; Id. de id. en el que comunica la eleccion de los señores Federico Pinto Izarra, Francisco Javier Concha i Juan de D. Rivera para los cargos de Presidente, primero i segundo vice-Presidente, respectivamente; Id. id. con el que acusa recibo del que le dirijió el Senado comunicándole la designacion de los señores Federico Puga Borne, Pedro Montt, Ricardo Matte, Pedro Bannen, Raimundo Silva Cruz e Ignacio Silva Ureta por su parte a formar la Comision Mista de Presupuestos; Oficios de las municipalidades de Chocalan i de Barrancas con los que remiten sus presupuestos de entradas i gastos; Moción del señor Ballesteros en la que propone un proyecto de lei que declara cuáles son días feriados en la República; Solicitud de don Juan B. Miranda en la que pide el permiso requerido por el número 4.^o del artículo 9.^o de la Constitución para aceptar el cargo de cónsul del Salvador (Centro América) en esta ciudad; Id. de doña Virginia Novoa, viuda de don Enrique Wood, en la que pide pension de gracia; Id. de doña Lucrecia, doña Mercedes, doña Zoila Rosa i doña Julia Marzan, hermanas del finado coronel de Ejército don David Marzan, en la que piden pension de gracia; Telegrama de condolencia del Honorable Senado del Brasil por el fallecimiento del Excmo. Señor Errázuriz —Se procede a la eleccion de Presidente i vice-Presidente i son reelejidos los señores Lazcano i Puga Borne. — El señor Barros Luco hace indicacion para pasar a la Comision de Colonizacion un proyecto sobre venta de terrenos en el Territorio de Magallanes i entra en algunas consideraciones respecto de este proyecto.—El señor Ossa apoya esta indicacion.—El señor Ballesteros pide que, a continuacion de los proyectos en tabla, se agregue el presentado por Su Señoría sobre días feriados.—El señor Matte don Ricardo, llama la atencion del señor Ministro de

Guerra hácia el decreto de 13 de mayo último que aprueba un contrato con el señor Erich baron von Bishoffs-hausen como instructor de los contingentes de soldados del arma de caballería que se llamen al servicio, decreto que el señor Senador analiza en algunos de sus artículos que considera incorrectos.—Se acuerda pasar a Comision el proyecto de lei que autoriza la inversion de cierta suma en el pago de honorarios a don Domingo Canales.—Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones. — Se dan sucesivamente por aprobadas.— A indicacion del señor Matte don Ricardo, se toma en consideracion la solicitud de don Juan B. Miranda.—Se da por aprobado el respectivo proyecto de acuerdo.—Se pone en discusion el artículo primero del proyecto de lei sobre concesiones jenerales para construccion de ferrocarriles i usa de la palabra el señor Ballesteros.—El señor Ministro de Justicia da cuenta al Senado de los motivos que ha tenido el Gobierno para no convocar a eleccion extraordinaria de Presidente de la República i dejar que termine la eleccion ordinaria de este majistrado.— Con este motivo usan de la palabra los señores Reyes, Walker Martínez, Ballesteros i Ministro de Industria i Obras Públicas que toma nota de que la conducta del Gobierno ha merecido la aprobacion del Senado.—Continúa el debate sobre el proyecto relativo a construccion de ferrocarriles i usan de la palabra los señores Montt i Reyes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.
Balmaceda, Elias
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Blanco, Ventura
González, Juan Antonio
Latorre, Juan José
Matte, Eduardo
Matte, Ricardo
Montt, Pedro
Ossa, Manuel
Puga Borne, Federico

Reyes, Vicente
Rozas, Ramon Ricardo
Saavedra, Cornelio
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Varela, Federico
Walker Martínez, Carlos
I los señores Ministros de
Justicia, Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas

Se dió lectura a las siguientes actas:

SESION 11.^a ORDINARIA DEL 10 DE JULIO DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Blanco, Eastman, Latorre, Matte don Eduardo, Matte don Ricardo, Montt, Ossa, Puga Borne, Reyes, Rozas, Silva Cruz i Silva Ureta i los señores

Ministros de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Municipalidad de los Anjeles en que pide se le autorice para poder conceder, hasta por treinta años, el uso del canal Cholguahue de propiedad municipal, de las calles, caminos i plazas para el establecimiento del alumbrado eléctrico i ferrocarriles urbanos o con traccion eléctrica, en dicha ciudad.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Informes

Uno de la Comision de Gobierno acerca de la solicitud presentada por don José Francisco Alvarez, Administrador Principal de Correos de Santiago, en la cual pide se le conceda el derecho de jubilar con cuarenta años de servicios i con arreglo al sueldo íntegro de que disfruta.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de varios vecinos del barrio de Yungai, en Santiago, en la que piden se mantenga la partida de veinte i cinco mil pesos para construcciones en la Estacion de Yungai, que ha sido suprimida por la Comision de Industria i Obras Públicas de esta Cámara, en el proyecto de lei que autoriza la inversion de seis millones trescientos cincuenta i cinco mil pesos en la dotacion de maestranzas, adquisicion de equipo i reparaciones de las vías, puentes i edificios de los ferrocarriles del Estado.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de don Félix Echeverría en la que pide se dicte una lei que disponga que todo agricultor que preste algun servicio a satisfaccion del Estado Mayor Jeneral, i a indicacion de éste, tendrá una rebaja en las contribuciones que pague por sus propiedades, en proporcion al servicio que preste.

Pasó a la Comision de Hacienda,

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas espuso que como la Comision de Guerra tenia dificultades para reunirse por hallarse ausente dos de sus miembros, los señores Errázuriz don Javier i Villegas, proponia se reintegrara dicha comision con dos señores Senadores, con el esclusivo objeto de que informe acerca del proyecto sobre reorganizacion de los servicios del Ejército.

Esta indicacion fué aceptada por unanimidad de dieciséis votos

A propuesta del señor Presidente, quedaron designados los señores Puga Borne i Rozas para que reintegren la Comision de Guerra con el objeto que ya se ha espresado.

Entrando a la órden del dia, se puso en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei propuesto por la Comision de Industria i Obras Públicas, con motivo de la mocion formulada por el señor Senador de Lináres, don Ramon Barros Luco, que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República, por el término de un año, para que invierta hasta cinco millones de pesos en adquirir equipo para los ferrocarriles del Estado.

Usaron de la palabra los señores Ministro de Industria i Obras Públicas, Ossa i Barros Luco, habiendo pedido el señor Ossa que se autorizara la inversion de la suma de diez millones novecientos cincuenta i siete mil setecientos pesos que ha indicado el Director Jeneral de Ferrocarriles como importe de las adquisiciones que deben hacerse i de los trabajos que hai que ejecutar para el servicio del ramo.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion del mismo negocio, i el señor Ossa insistió en la necesidad que, a su juicio, habia de aceptar todas las indicaciones hechas por el Director Jeneral de los Ferrocarriles, que consta de los antecedentes agregados al proyecto en discusion.

Pidió asimismo el señor Senador de Valparaiso que la suma de cien mil pesos que indica el Director de Ferrocarriles, para trabajos en la estacion del Baron se elevara a trescientos mil pesos, agregándose al proyecto el siguiente inciso segundo:

«De la espresada cantidad se destinará la suma de trescientos mil pesos para el ensanche de la estacion del Baron.»

Se siguió despues un debate en que tomaron parte los señores Ministro de Obras Públicas, Matte (don Eduardo), Montt, Ossa, Reyes i Barros Luco, quien espuso que si el plazo de la autorizacion se ampliaba a cuatro años, la Comision de Industria i Obras Públicas no tendria inconveniente para aceptar que el monto de esa autorizacion se elevara de seis millones trescientos cincuenta i cinco mil pesos que indicaba el proyecto a la cantidad once millones ciento cincuenta mil pesos.

El señor Montt propuso que se agregara al proyecto el siguiente inciso:

«A contar desde el 1.º de enero próximo se hará la inversion en conformidad a la respectiva autorizacion otorgada por la lei anual de presupuestos.»

El señor Silva Ureta pidió se espresara tambien en el proyecto que el equipo debe ser contratado en el curso del presente año.

Despues de algunas observaciones de los señores Puga Borne, Ossa, Silva Cruz, Matte (don Eduardo) i Ministro de Industria i Obras Públicas, el señor Montt espresó que retiraba el inciso que habia formulado anteriormente i propuso en su reemplazo el siguiente:

«La inversion anual no excederá de tres millones de pesos.»

El señor Ossa manifestó que no insistia en

En que se agregara al proyecto el inciso que habia propuesto anteriormente, pero que deseaba quedara establecido con toda claridad que de la suma de once millones ciento cincuenta mil pesos, que consultaria el proyecto, debia destinarse la cantidad de trescientos mil pesos para el ensanche de la estacion del Baron.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas contestó que habia tomado nota de que al elevarse el monto de la autorizacion que concedia el proyecto propuesto por la Comision, se habia tenido en cuenta, entre otras razones, que debia destinarse la cantidad de trescientos mil pesos para el ensanche de la estacion del Baron.

En consecuencia, se dió por retirado el mencionado inciso propuesto por el señor Ossa.

Cerrado el debate, se dió por aprobado, con el asentimiento tácito de la Sala, el inciso 1.º del proyecto, ampliándose a cuatro años el término de la autorizacion i elevándose el monto de seis millones trescientos cincuenta i cinco mil pesos a once millones ciento cincuenta mil pesos.

El inciso propuesto por el señor Montt que dice: «La inversion anual no excederá de tres millones de pesos», fué aprobado por la unanimidad de catorce votos.

La indicacion del señor Silva Ureta para que se espese en el proyecto que el equipo debe ser contratado en el curso del presente año, fué desechada por diez votos contra cuatro.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República por el término de cuatro años, para que pueda invertir hasta la cantidad de once millones ciento cincuenta mil pesos en la dotacion de maestranzas, adquisicion de equipo i reparaciones de la vía, puentes i edificios de los ferrocarriles del Estado.

La inversion anual no excederá de tres millones de pesos».

A indicacion del señor Barros Luco, se acordó tramitar este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion».

«SESION 12 ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1901

Asistieron los señores Blanco, Ballesteros, Bannen, Eastman, González, Latorre, Matte don Ricardo, Montt, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta i Walker Martínez.

No habiendo concurrido el señor Presidente ni el señor vice-Presidente, presidió la sesion, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior de Sala, el honorable Senador de Santiago, señor don Ventura Blanco.

Abierta la sesion, el señor Presidente pronunció algunas palabras en homenaje a la me-

moria de S. E. el Presidente de la República, señor don Federico Errázuriz, fallecido el día doce del corriente.

A esta manifestacion de condolencia se asociaron los señores Senadores don Ricardo Matte Pérez, a nombre del partido conservador; don Raimundo Silva Cruz, a nombre del partido a que pertenece; i el honorable Senador de Cautin señor don Pedro Montt.

El señor Silva Cruz propuso que el Senado, en señal de duelo, acordara suspender las sesiones de mañana i pasado, i que se invitara a todos los señores Senadores a concurrir a las exequias que tendrán lugar en la Iglesia Metropolitana.

El señor Bannen espuso que entendia que las Comisiones designadas por la Mesa para representar al Senado en las manifestaciones de duelo por el fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, asistieran tambien a las exequias que se celebrarán en la Iglesia Metropolitana, i que, siendo así estimaba innecesaria la indicacion formulada al respecto por el honorable señor Silva Cruz; pero que sin embargo, Su Señoría no se opondria a las manifestaciones de duelo que desearan hacerse.

El señor Montt pidió que, a nombre del Senado, se enviara una nota de pésame a la señora viuda del Excelentísimo Señor Errázuriz.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron por aprobadas las indicaciones formuladas por los señores Silva Cruz i Montt.

En seguida, se levantó la sesion.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Están conformes las actas?

Aprobadas.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el vice-Presidente de la República:

A. —«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los señores John Livingston i José Campeño se han presentado al Supremo Gobierno solicitando la compra, en venta privada, de ciento treinta mil hectáreas de terrenos fiscales en los departamentos de Cañete e Imperial i el permiso necesario para construir un puerto artificial en la caleta de Tirúa.

El objeto que persiguen los solicitantes es el de entregar esos terrenos a la actividad agrícola, aprovechando las ventajas de transporte que les proporcionaria el establecimiento del puerto que se proponen construir.

Estudiada detenidamente la proposicion por las oficinas de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, Superintendencia de Aduanas i Seccion de Hidráulica de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, se ha llegado a la certidumbre de que ofrece importantes ventajas al desarrollo del comercio i de la agricultura de esa vasta estension de terreno, que por su situacion ha permanecido hasta la fecha casi absolutamente inexplorada.

La fundacion de un puerto abrigado i seguro en una rejion donde dificilmente pudiera realizarse por cuenta de la nacion, es un punto importantísimo que ha interesado la atencion del Supremo Gobierno, moviéndole a prestar su concurso a la iniciativa particular que le propone en condiciones ventajosas i practicables.

La enajenacion en venta privada de la estension de ciento treinta mil hectáreas es otro punto dominante en este problema, porque para llevarla a cabo obsta el artículo 3.º de la lei de 4 de diciembre de 1866, que dispone que los terrenos del Estado deben venderse en subasta pública i en lotes que no excedan de quinientas hectáreas.

La práctica ha demostrado que el procedimiento de venta en esta forma no es el mas beneficioso al desarrollo industrial de los terrenos de colonizacion i que se ha prestado siempre a abusos de parte de los subastadores que necesitan mayores estensiones, burlándose en todo caso el precepto legal mencionado.

La necesidad de modificar el artículo citado, ha sido ya manifestada al Soberano Congreso en el mensaje de 3 de mayo de 1899, en que se propone su reemplazo por otro de significacion mas amplia que permitirá la enajenacion del suelo fiscal en condiciones que consulten mas prácticamente el establecimiento de centros industriales i agrícolas de mayor importancia.

La accion de importantes capitales al servicio de una explotacion amplia e intelijente, es lo que demandan aquellas estensas zonas de terrenos feraces, que han quedado tan incultas como ántes, despues de haber pasado a poder de propietarios que los adquieren con el solo propósito de lucrar con el aumento natural de su valor.

La forma de tasacion que se ha propuesto, tomando por base no el precio mismo del suelo sino los tipos mas altos que se han obtenido en la competencia de la licitacion de otros terrenos circunvecinos en subastas anteriores, constituye una garantía de que el interes fiscal no podrá ser de ningun modo defraudado.

El pago del precio total en el plazo de cinco años es tambien una proposicion ventajosa, porque en las bases de los remates llevados a efecto hasta la fecha, se ha estipulado invariablemente un plazo de diez años para la cancelacion total de los precios de venta sin interes.

Todas estas consideraciones i la conviccion que he tenido oportunidad de manifestaros en mi mensaje de 1.º de junio último, de que es urgente entregar el terreno fiscal hoy improductivo, al esfuerzo del trabajo que lo ha de convertir en factor de la riqueza pública i privada, me han inducido a celebrar con la sociedad formada por los señores Livingston i Campelo un contrato *ad referendum*, con el objeto indicado, que tengo el honor de enviaros adjunto, acompañado de los antecedentes que le sirven de base.

Asísteme la certidumbre de que cuando hayais estudiado este problema, llegareis a penetraros de que su solucion será impulso poderoso dado a una rejion rica por las condiciones de su suelo i que guarda, en el mayor abandono, la accion poderosa del trabajo.

Por estos motivos i a fin de dar a dicho contrato la autorizacion legal que ha menester, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado por el Presidente de la República, con los señores John Livingston i José Campelo, con arreglo a las bases contenidas en el decreto supremo de 20 de junio último, para la enajenacion en venta privada de 130,000 hectáreas de terreno fiscal en los departamentos de Cañete e Imperial, i para la formacion de un puerto artificial en la caleta de Tirúa.

Santiago, 10 de julio de 1907.—ANÍBAL ZANARTU.—*Luis M. Rodríguez.*»

B. — «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A fines del año 1895, el ex-gobernador de Magallanes, don Manuel Señoret, comisionó, a falta de injenieros fiscales, al injeniero señor don Domingo Canales para que levantara el plano de la ciudad de Punta Arenas i de los terrenos colindantes a esta ciudad, a fin de radicar en ellos a los chilenos que, acojiéndose a los beneficios del supremo decreto de 24 de junio de 1895, se trasladaron a Magallanes para obtener la calidad de colonos nacionales.

El señor Canales procedió a levantar dicho plano que abarca desde Punta Guairabo por el sur, hasta el rio Chabunco por el norte, cuarenta i dos kilómetros de longitud..... por la playa, con un fondo de cinco kilómetros por término medio.

La estension total de los terrenos hijuelados es de veintiun mil hectáreas, habiéndose dividido en cuatrocientos cuarenta lotes, cuya superficie varia entre doce i ochenta hectáreas cada uno.

En el desempeño de su cometido el señor Canales demoró dieziocho meses, venciendo con felicidad los inconvenientes que para un trabajo de tal naturaleza le oponian, tanto las inclemencias del tiempo en aquellas rejiones, como los ocupantes de terrenos fiscales que, por error o deliberadamente, ocultaban la verdadera estension i ubicacion de sus predios, imponiendo al injeniero la obligacion de estudiar prolijamente los títulos de cada ocupante para evitar consignar datos erróneos en los planos respectivos.

Por estos trabajos, el señor Canales ha cobrado un honorario de nueve mil ochocientos veinte pesos.

De los informes que corren en el expediente que tengo el honor de remitiros adjuntos se desprende que, tanto a juicio de la comision de ingenieros nombrada por el Gobernador de Magallanes, de este mismo funcionario i del ex-delegado del Gobierno en ese territorio, señor don Mariano Guerrero Bascuñan, los planos levantados por el señor Canales han sido ejecutados con toda correccion, sirviendo actualmente de base para la entrega de las hijuelas a los colonos i de norma para la constitucion definitiva de la propiedad en la estension que ellos comprenden, estimando al mismo tiempo dichos funcionarios que el honorario cobrado por el señor Canales es módico, tomando en consideracion el trabajo ejecutado.

No habiendo fondos suficientes en el presupuesto respectivo para pagar al señor Canales la suma adeudada, i siendo de estricta justicia la inmediata cancelacion de dicha deuda, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo unico.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de nueve mil ochocientos veinte pesos, en el pago de los honorarios que se adeudan al ingeniero don Domingo Canales, por el levantamiento de planos topográficos en el territorio de Magallanes.

Santiago, 5 de julio de 1901.—ANIBAL ZAÑARTU.—*Luis M. Rodríguez.*»

Se reservaron para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

«Santiago, 13 de julio de 1901.—Con profundo pesar tengo el honor de comunicar a V. E. el fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, don Federico Errázuriz, acaecido en la tarde del día de ayer, en la ciudad de Valparaiso.—*Luis M. Rodríguez.*»

Se mandó acusar recibo.

3.º de los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a «Santiago, julio 13 de 1901.—La Cámara de Diputados ha acordado segregar el artículo 1.º del proyecto que autoriza la adquisicion por el Estado del ferrocarril de Tongoi i lo ha aprobado, tramitándolo como un proyecto separado.

Lo digo a V. E. en contestacion a su oficio número 378, de fecha 2 de enero de 1900.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—*Juan de D. Rivera.*—*R. Blanco, secretario.*»

Quedó en tabla.

b «Santiago, 13 de julio de 1901.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en sesion del día de ayer esta Honorable Cámara ha tenido a bien elejir para Presidente al señor don Federico Pinto Izarra, para segundo vice-Presidente al señor don Juan de Dios Rivera i para primer vice-Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—*Francisco J. Concha.*—*R. Blanco, secretario.*»

Se mandó acusar recibo.

c «Santiago, 10 de julio de 1901.—La Cámara de Diputados se ha impuesto por el oficio de V. E. número 26, de fecha 9 del actual, de que el Honorable Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, ha tenido a bien designar a los señores don Federico Puga Borne, don Pedro Montt, don Ricardo Matte, don Pedro Bannen, don Raimundo Silva Cruz i don Ignacio Silva Ureta para que concurren, por su parte, a formar la Comision mista que debe examinar el Proyecto de Presupuestos de gastos públicos para 1902 i las cuentas de inversion del año último.

Dios guarde a V. E.—*Francisco J. Concha.*—*R. Blanco, secretario.*»

Se ordenó archivarlo.

4.º De los siguientes oficios:

«Cocalan, julio 10 de 1901.—Tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar impreso del presupuesto para el año 1902, aprobado por la Ilustre Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores, en el mes de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. E. en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de municipalidades.

Dios guarde a V. E.—*José Miguel Iñiguez T. —Pedro José González, secretario.*»

«Nancagua, 17 de julio de 1901.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei municipal, remito a V. E. los presupuestos de entradas i salidas de esta comuna para el siguiente año de 1902, acordados por la Ilustre Municipalidad i la asamblea de electores, a fin de ponerlos en conocimiento del Soberano Congreso.

Dios guarde a V. E.—*Juan Valdes O.*»

Se ordenó archivarlo.

5.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Desde tiempo atras se ha introducido en nuestro réjimen administrativo la corruptela de suspender casi en su totalidad los servicios públicos, i de clausurar las instituciones de crédito en ciertos días del año que ninguna lei ha declarado feriados, escepto para los tribunales de justicia.

Como la costumbre ha autorizado la práctica de suspender en esos días las operaciones comerciales, destinándolos al descanso, a la recreacion o al recojimiento, segun sean los sucesos patrióticos o relijiosos que se conmemoran, parece que es conveniente regularizar esa costumbre por medio de la lei.

Los tribunales de justicia han sido ya autorizados para suspender sus funciones en algunos de aquellos días; pero existe la anomalía de que mientras ellos cierran sus puertas con motivo de festividades nacionales o relijiosas, las demas oficinas públicas deben mantenerlas abiertas en cumplimiento de la lei; i de que mientras los bancos i el comercio suspenden

sus operaciones en ciertos dias, los tribunales ejercen en ellos sus funciones ordinarias.

Es lo natural i justo que los dias feriados sean jenerales i comunes a todas las oficinas i empleados de la nacion, así como a las instituciones de crédito establecidas al amparo de la lei, de manera que todas tengan los mismos dias de descanso, salvo los empleados de aquellas oficinas que por la naturaleza especial de sus funciones deban prestar sus servicios sin interrupcion.

A fin de autorizar legalmente el órden de cosas que la costumbre ha establecido i de unificar el sistema que rige en la actualidad en materia de dias feriados, tengo el honor de proponer a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se considerarán dias feriados todos los domingos i dias festivos; el lunes i martes que preceden al miércoles de ceniza; el jueves i viernes santo i los dias 17, 18 i 19 de setiembre.

Los tribunales de justicia gozarán, además, del feriado de vacaciones en la forma establecida por el artículo 149 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Artículo 2.º Durante los dias feriados cesará para los empleados públicos la obligacion de asistir a sus oficinas, escepto para aquellos que presten servicios que no deban sufrir interrupcion a juicio del Presidente de la República.

Artículo 3.º La Caja de Crédito Hipotecario i los bancos podrán cerrar sus puertas al público en los dias indicados; i las obligaciones que durante ellos se venzan, se rejirán para su pago por lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio.

Santiago, 22 de julio de 1901.—*M. E. Ballesteros.*»

Quedó para segunda lectura.

6.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Juan B. Miranda en la que pide el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución para aceptar el cargo de Cónsul del Salvador (Centro América) en esta ciudad.

Pasó a la Comision de Constitucion i Lejislacion.

Otra de doña Virginia Novoa, viuda de don Enrique Wood, en la que pide pension de gracia.

A la Comision de Instruccion Pública.

I la otra de doña Lucrecia, doña Mercedes, doña Zoila Rosa i doña Julia Marzan, hermanas del finado coronel de Ejército don David Marzan, en la que piden pension de gracia.

A la Comision de Guerra.

El señor SECRETARIO.—Se ha recibido el siguiente telegrama:

«Rio Janeiro, 13 de julio de 1901.—Señor Presidente del Senado.—Santiago.—Chile. Senado Brasileiro voto unánime manifiesta pro-

fundo pesar fallecimiento ilustre Presidente Errázuriz.—*Rosa e Silva*, Presidente del Senado.»

Este telegrama fué contestado por el honorable vice-Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a procederse a la eleccion de Mesa Directiva.

Recojidas las cédulas de voto de los señores Senadores se pasó a hacer el escrutinio.

El señor LAZCANO (Presidente).—Doce cédulas; número igual a 1 de señores Senadores presentes en la Sala.

Practicado el escrutinio, la votacion dió el siguiente resultado:

Para Presidente

	Votos
Por el señor Lazcano (don Fernando)...	11
Por el señor Barros Luco (don Ramon)...	1
<hr/>	
Total.....	12

Para vice-Presidente

	Votos
Por el señor Puga Borne (don Federico)...	9
Por el señor Ballesteros don Manuel Ejdio.....	1
Por el señor Blanco (don Ventura)....	1
En blanco.....	1
<hr/>	
Total.....	12

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedan elejidos los actuales Presidente i vice-Presidente.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Existe desde 1899 un proyecto del Ejecutivo sobre ventas de terrenos en el territorio de Magallanes.

Dicho proyecto pasó en estudio a la Comision de Relaciones Exteriores; pero se me observa que, posteriormente, se ha creado la Comision de Culto i Colonizacion, a la cual corresponderia dictaminar sobre este asunto. En esta virtud, yo propondria que el proyecto a que hago referencia pasara a esta última Comision.

He recibido comunicaciones de Magallanes en que se me pide que ajite el despacho de este negocio, que es de urgencia, tanto por el gran desarrollo que va adquiriendo la colonia, como porque la República Arjentina está vendiendo terrenos inmediatos a los nuestros; i los colonos prefieren naturalmente, adquirir tierras en propiedad i no esplotarlos simplemente a título de arrendatarios. De modo que la urgencia de este proyecto, a mi juicio, es evidente; i, si el Senado aprueba la indicacion que me he permitido formular, yo rogaria a la Comision de Colonizacion que emitiera su informe a la brevedad posible, con el cual no solo se haria con-

siderable beneficio a la colonia, sino que tendríamos una fuente de recursos que me parece de grande importancia.

En la Memoria de Colonizacion se estima en diez millones de pesos anuales el perjuicio que sufre el Estado por no vender esos terrenos. Esa Memoria tiene la firma del señor Baeza i tambien la del Inspector de Colonizacion.

Si la cifra de diez millones es exajerada, i suponiendo que solo la mitad fuere efectiva, tendríamos una suma considerable que podria recaudar el Fisco. La Memoria de Colonizacion agrega que la venta de esas tierras es condicion indispensable para constituir la propiedad i dar impulso al progreso de la Colonia. I en efecto, por todos los datos que tengo, semejante medida seria la que mayor eficacia tendria en favor de aquella colonia, a la vez que para el pais seria una fuente de entradas.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor OSSA.—He pedido la palabra para apoyar la indicacion que formula el señor Senador de Lináres.

He estado últimamente en la Colonia, i he podido convencerme de la importancia que adquiriria allí la propiedad si las tierras de que se trata se dieran en venta.

Hoi dia se hallan arrendadas, muchas de ellas a plazos sumamente cortos, i los arrendatarios como es natural, no han hecho mejoras; léjos de eso, los cierros i los edificios están deteriorándose i destruyendo. Los arrendatarios solo tratan de obtener el mayor provecho posible, dentro de los términos de sus contratos. La necesidad de dar estabilidad a esa situacion, es cada dia mas urgente; i por esto adhiero a la indicacion que ha hecho el señor Senador de Lináres, que está inspirada en ese propósito.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Se ha dado cuenta de una mocion presentada por el que habla para declarar qué dias son feriados en la República; esto es, los dias en que debe cesar el servicio administrativo, en cuanto no sea indispensable, i cerrarse las puertas de los Tribunales de Justicia.

Este proyecto es sumamente sencillo, i hasta cierto punto urgente.

Es sencillo, porque no puede suscitar cuestiones de hecho ni de derecho. No se necesita antecedente alguno para tomar resolucion sobre él; ni cabe cuestion ninguna de derecho, porque hasta hoi no se ha dictado otra disposicion legal, fuera de la contenida en la lei de

Organizacion i Atribuciones de los Tribunales sobre el feriado judicial. Siendo así, me parece ocioso el trámite de comision para un asunto como éste, que a mas de fácil, tiene cierta urgencia, como lo he insinuado.

Los señores Ministros de Estado en el Departamento de Hacienda han venido autorizando a los bancos para cerrar sus puertas en tales o cuales dias del año. Se ha tratado de este punto en el Senado, no há mucho; i el señor Ministro del Interior manifestó la opinion, que coincidia con la del que habla, de que aquellas autorizaciones no estaban fundadas en ninguna lei. Se hizo presente en aquella ocasion que para autorizar a los bancos a cerrar sus puertas el dia primero de julio, habia sido necesario dictar una lei especial con tal objeto.

A fin de regularizar tal estado de cosas, he redactado el proyecto a que vengo refiriéndome.

Con ocasion de los funerales del Excmo. señor Errázuriz, el señor Ministro de Hacienda no se creyó facultado para permitir a los bancos que no abrieran sus puertas en esos dias, i esto i seguro de que la misma opinion se mantendrá en el feriado de setiembre; de modo que si no se dicta ántes una lei, los empleados de esos establecimientos no van a poder descansar los dias 17, 18 i 19 de setiembre, como ha sido de costumbre.

Por los motivos espuestos, creo conveniente la pronta aprobacion del proyecto que he presentado, que viene a autorizar debidamente lo que existe por costumbre inveterada.

Rogaria, pues, al Honorable Senado que prestara su asentimiento para que el proyecto de que se ha dado cuenta, sea agregado a la tabla a continuacion de los que ya figuran en ella, i para tomarlo en consideracion sin pasarlo a comision, trámite que, por otra parte, no es de regla jeneral en esta Cámara.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Ricardo).—Siento, señor Presidente, que no se encuentre en la Sala el señor Ministro de la Guerra, porque me veo en el caso de hacer algunas observaciones sobre el decreto de 13 de mayo, publicado en el *Diario Oficial* del 8 del presente mes, por el cual se renueva por un año el contrato segun el cual habia prestado sus servicios el señor Bischoffshausen.

El antiguo contrato rijió desde el 1.º de mayo de 1897 hasta el 1.º de mayo de 1900. La renovacion, que rije desde igual fecha del corriente año, contiene cláusulas mas onerosas para el Estado i mucho mas ventajosas para aquel caballero, que en el anterior.

La primera cláusula del nuevo contrato dice:

«El señor Bischoffshausen entra al servicio del Ejército de Chile para desempeñar el puesto de instructor de los contingentes de soldados que se llamen anualmente al servicio con arreglo a la lei número 1,462 de 5 de setiembre de 1900, i que se destinen al arma de caballería.»

Choca, a lo ménos, que se contrate a un jefe del rango de coronel—que es el que le corresponde por el artículo 2.º—para instruir soldados. Lo natural seria que diera instruccion a los oficiales, éstos a las clases i las clases a los soldados. Pero, en fin, no es este el punto principal de mis observaciones.

Segun el artículo 3.º, «este contrato durará para ámbas partes contratantes por el presente año i a contar desde el 1.º de mayo de 1901».

Se sabe que el primer contingente ha sido llamado al servicio para el 1.º de agosto; por lo tanto, mal ha podido hacer empezar el contrato con tres meses de anticipacion.

El artículo 4.º establece que «cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato si la otra no hubiere cumplido fielmente i de manera comprobada lo estipulado en él, dando aviso con tres meses de anticipacion».

I el artículo 5.º dispone lo que sigue:

«A la terminacion del contrato, el señor Bischoffshausen recibirá la cantidad de ciento veinte libras esterlinas para él i la de sesenta libras para cada miembro de su familia para que atienda a los gastos de regreso a Alemania, i una suma equivalente al sueldo que le corresponderá por el tiempo de la duracion del viaje, que queda estimado en dos meses.»

Segun el contrato anterior, que terminó en mayo del año pasado, el Gobierno debia dar al señor Bischoffshausen solo la suma de ciento veinte libras esterlinas para los gastos de regreso a Alemania de él i su familia. Tal es lo que prescribia el artículo 6.º de ese contrato, cuya copia tengo a la vista.

Espirado ese contrato en mayo de 1900, la Intendencia Jeneral del Ejército entregó al señor Bischoffshausen la suma de ciento veinte libras esterlinas, en razon de la obligacion que se habia impuesto el Gobierno para costear el viaje de regreso de ese caballero i su familia. Entretanto, el señor Bischoffshausen se ha quedado en el pais, permaneciendo aquí un año sin contrato alguno; i al cabo de este tiempo resultan que se consideran otra vez necesarios sus servicios, se le contrata de nuevo i se reproduce la cláusula de las ciento veinte libras esterlinas para su regreso a Alemania, i todavía se le mejora con sesenta libras mas por cada uno de los miembros de su familia.

El señor BARROS LUCO.—I ¿cuántos son esos miembros?

El señor MATTE (don Ricardo).—No lo sé, señor.

Ahora, si ha permanecido en Chile, a pesar de haber recibido el dinero para irse a Alema-

nia ¿cómo se explica la repeticion de esta cláusula en el nuevo contrato, i en condiciones todavía mas onerosa para el Fisco?

Yo llamo la atencion del Gobierno sobre este particular.

Despues dice un artículo que considero peligroso i mui grave, el artículo 6.º;

«El señor Bischoffshausen podrá poner fin a este contrato si lo obligasen a volver a su pais asuntos personales urgentes.»

I el 7.º agrega:

«Si se verifican los eventos contemplados en las cláusulas 4.ª o 6.ª, el señor Bischoffshausen gozará tambien de las prerrogativas estipuladas en el artículo 5.º»

Es decir que, en el tiempo que quiera, mañana mismo, puede este caballero, pretestando un motivo cualquiera para irse del pais, rescindir el contrato i recibir ademas dos meses de sueldo, ciento veinte libras esterlinas el señor Bischoffshausen i sesenta libras todavía para cada uno de los miembros de su familia para gastos de viaje a Europa. I, esto, con la circunstancia de que este señor no ha venido últimamente de Alemania, sino que hace un año a que está aquí, i que con el grado de coronel asimilado se le llama otra vez para instruir soldados i con un contrato mucho mas ventajoso aun que el anterior.

Recuerdo ahora que en el presupuesto de Guerra para el año de 1900, se consultó una suma equivalente a cuatro meses de sueldo, que eran los que le correspondian por ese año, i una cantidad equivalente al sueldo de mes i medio para gastos de viaje.

He creido necesario, señor Presidente, llamar la atencion del Senado sobre estos hechos, a fin de que lleguen a conocimiento del señor Ministro de Guerra las breves observaciones que me he permitido hacer sobre ellas, para que si lo tiene a bien, las tome en cuenta i vea modo de modificar el contrato a que me he referido en términos ménos desfavorables para el Fisco.

El señor LAZCANO (Presidente).—El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha enviado un proyecto de lei, con carácter de urgente, en el que se pide autorizacion para el pago de ciertos honorarios.

Si no hubiera inconveniente podria tratarse de este asunto una vez terminado los incidentes.

Queda así acordado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como no está en la Sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, creo que seria mas conveniente esperar su presencia para que pudiera informarnos sobre este asunto.

El señor MONTT.—O bien que pase el proyecto a comision; la que, seguramente, podria informarlo para mañana o pasado.

El señor ROZAS.—¿Me permite el señor Presidente?...

¿No es un mensaje del Gobierno?

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor ROZAS.—¿Público o privado?

El señor LAZCANO (Presidente).—Público, señor Senador.

El señor ROZAS.—Entonces sería conveniente darle lectura para imponernos de él.

El señor LAZCANO (Presidente).—Talvez el procedimiento propuesto por el honorable Senador de Cautin es el mas conveniente.

El señor ROZAS.—Pero eso no impediria que se diera lectura al proyecto. Sin embargo, no insisto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la indicacion formulada por el honorable Senador de Lináres para que el proyecto sobre venta de terrenos en Magallanes pase de la Comision de Relaciones Exteriores a la de Culto i Colonizacion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, se procederá así.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, para que se agregue a continuacion de los asuntos en tabla una mocion presentada por Su Señoría relativa a declarar qué dias son feriados.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se agregará a la tabla.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del honorable senador de Cautin para que se envíe desde luego a comision el mensaje sobre pago de honorarios al ingeniero don Domingo Canales.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, lo tendré así por acordado.

Acordado.

El señor MATTE (Ricardo).—Si me permite el señor Presidente...

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (Ricardo).—Se ha dado cuenta de una solicitud de don Juan Bautista Miranda, en la que pide el permiso requerido por la Constitucion para aceptar el puesto de cónsul del Salvador en Chile.

Como estos son asuntos sencillos i que ha sido costumbre despachar sobre tabla, pediria que así se hiciera en el presente caso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado así se hará.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Dice la] solicitud del señor Miranda.

«Excmo, Señor:

Juan B. Miranda, ciudadano chileno, a V. E. con todo respeto digo:

S. O. DE S.

Que con fecha 10 de mayo último he sido honrado por el Gobierno del Salvador (Centro América) con el nombramiento de *cónsul ad honorem* en esta ciudad.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva concederme el permiso requerido por la Constitucion, artículo 9.º, número 4.º, a fin de aceptar dicho puesto.

Es gracia, etc.—*Dr. Juan B. Miranda.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

Si no se pide votacion daré por aprobado el respectivo proyecto de acuerdo, que se redactará en los términos de costumbre.

Aprobado.

Entraremos a la]orden del dia.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo 1.º del proyecto formulado por la honorable Comision de Gobierno relativo a servidumbre de ferrocarriles, proyecto que fué aprobado en jeneral en sesion de 9 del presente mes, dice así:

«Artículo 1.º Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Esta servidumbre comprende el terreno necesario para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere, exigiéndolo el tráfico.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo.

¿Algun señor Senador desea usa de la palabra?

¿Ningun señor Senador usa de la palabra?

El señor BANNEN.—Seria conveniente leer el informe pe la Comision.

El señor PRO-SECRETARIO.—Es un proyecto formulado por la misma Comision.

El señor BANNEN.—Ojalá se le diera lectura.

El PRO-SECRETARIO.—¿A todo?

El señor BANNEN.—Sí, señor.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Gobierno ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a don Agustin Ross permiso para construir i explotar un ferrocarril de vapor entre el establecimiento carbonífero denominado Mina Loreto i la ciudad de Punta Arenas.

A la vez ha podido imponerse de que existen varias otras solicitudes relativas a construccion de ferrocarriles, en las cuales no se piden otras concesiones que el permiso i demas franquicias que el Soberano Congreso ha otorgado constantemente para esta clase de empresas.

La Comision, despues de deliberar sobre la materia, considera que la práctica no desmentida de conceder estos permisos, siempre que no envuelvan un gravámen para el Estado, es-

á manifestando bien a las claras que una lei de carácter jeneral que conceda derecho de construir ferrocarriles, con arreglo a las bases fijadas e iguales para todos, es una medida que, léjos de prestarse a inconveniente de ningun jénero, vendrá a sancionar un órden de cosas establecido ya por las reiteradas resoluciones de las Cámaras en los numerosos casos aislados de que ha conocido.

La idea es de interes público i tiende a facilitar la realizacion de útiles empresas, que muchas veces fracasan, no por falta de iniciativa i capitales, sino por la demora que sufren en su tramitacion en el Congreso las solicitudes de permiso.

Penetrada de estas ideas, la Comision ha creido que, seguramente, contará con vuestro asentimiento un proyecto de lei de carácter jeneral que resuelva la solicitud del señor Ross i demas peticiones pendientes, i constituya para el futuro una norma fija a la cual se sujeten todos aquéllos que emprendan la construccion de líneas férreas.

Con tal propósito, tiene el honor de proponeros el proyecto de lei que mas adelante fijará.

Para su elaboracion ha servido de base un proyecto formulado el año 1892 por la Comision de Gobierno de la otra Cámara con motivo de una mocion iniciada por el señor don Ramon E. Santelices.

La disposicion principal o fundamental del proyecto consiste en constituir una servidumbre de tránsito para ferrocarriles, sometida, en cuanto le sean aplicables, a las reglas relativas a la servidumbre de tránsito i de acueductos establecidas en el Código Civil.

El proyecto de lei que tenemos el honor de someter a vuestra deliberacion, es como sigue;

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Todo predio rústico está sujeto a la servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Esta servidumbre comprende el terreno necesario para la vía, estaciones bodegas i edificios anexos, segun puede, exigiéndolo el tráfico.

Artículo 2.º La servidumbre se constituirá previa indemnizacion del valor del terreno i de todo perjuicio.

La justicia ordinaria fallará sobre todas las cuestiones que orijen la servidumbre i fijará el valor del terreno i de los perjuicios previa audiencia de los interesados.

Artículo 3.º Se concede para la servidumbre de los ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal.

Artículo 4.º La facultad de hacer estudios para trazados de ferrocarriles en terreno ajeno se ejercerá con arreglo a los artículos 14, 15, 16 i 18 del Código de Minería.

Artículo 5.º Los planos del trazado de la línea con las estaciones i las obras de arte serán sometidos a la aprobacion de la justicia ordinaria, la cual fallará, previa audiencia de los

interesados, i de un delegado del Ministerio de Obras Públicas citado por aviso durante treinta dias en uno o dos diarios del departamento respectivo, si los hubiere i en el *Diario Oficial*.

La falta del diario o diarios de la localidad, será suplida por avisos publicados en uno o dos diarios de la capital.

El juez fijará el plazo en que el ferrocarril deberá entregarse al tráfico, i prorrogará este plazo cuando hubiese justa causa, fijando la multa mensual que el dueño del ferrocarril deberá pagar en caso de mora.

Artículo 6.º La línea se llevará por el rumbo que mejor consulte el fin industrial en vista, que por la naturaleza del suelo no haga excesivamente dispendiosa la obra i que ménos perjuicios ocasione a los terrenos cultivados.

El rumbo mas corto se considerará como el que mejor consulte estas tres condiciones, si no se aprobare lo contrario.

El juez conciliará en lo posible los intereses de las partes, i en los puntos dudosos decidirá a favor de las heredades sirvientes.

Igual procedimiento se observará en las modificaciones que trazado en la línea esperimamente al tiempo de la construccion.

Artículo 7.º Las líneas férreas que en virtud de esta lei se construyan, podrán cruzar a nivel los caminos públicos o privados i correr por uno i otros.

Los ferrocarriles a vapor deberán mantener espedito el cruzamiento con los caminos i no podrán correr por éstos sin dejar seguro i espedito el tráfico.

Artículo 8.º La justicia ordinaria, en todas las cuestiones de que conozca a virtud de esta lei, fallará breve i sumariamente.

Artículo 9.º Los ferrocarriles están obligados para con el público a trasportar carga i pasajeros, segun itinerarios que deberán exhibirse en carteles en las estaciones, a lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.

Artículo 10. Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de la vía.

Artículo 11. Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviere sin esplotacion mas de un año, el propietario del terreno podrá reemplazarlo sin gravámen alguno.

Artículo 12. Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile, i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes chilenas.

Artículo 13. Todo ferrocarril a vapor estará sujeto a las prescripciones de la lei de 6 de agosto de 1862.

Artículo 14. Los ferrocarriles que en virtud de esta lei se construyan, no podrán llegar a inmediaciones del mar sino terminan en un puerto mayor de la República.»

Sala de Comisiones, Santiago 4 de diciembre

de 1899.—*F. Puga Borne.*—*Javier Errázuriz.*—*D. Fernández Concha.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—Está en discusion el artículo 1.º

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—La lectura de este proyecto señor Presidente, me obliga a hacer algunas observaciones de carácter jeneral, a pesar de que él ha sido ya aprobado en jeneral i que, en este momento, la Cámara está llamada a pronunciarse sobre cada uno de los artículos de que consta. Con todo, las observaciones que voi a hacer, se relacionan directamente con el artículo en debate.

Me ha parecido un poco estraño que en este proyecto no se tome en cuenta para nada la autorizacion que debiera darse al Presidente de la República para conceder permiso con el objeto de construir ferrocarriles particulares; i creo que, teniendo el Presidente de la República los medios informativos necesarios para saber si una línea férrea conviene o nó i si puede o no construirse en los lugares por donde se pretende hacerla pasar, es él el llamado, en primer lugar, a determinar si un ferrocarril debe o no hacerse.

Sin embargo, este proyecto deja la resolucion de este gravísimo negocio, de este punto capital, al juez letrado de la localidad o a todos los jueces letrados de los distintos departamentos por donde ha de atravesar un ferrocarril. De modo que esos jueces vendrian a pronunciarse o a determinar cuál es el trazado que conviene a una línea, a los intereses de las dos partes: del predio sirviente i de la empresa que va a construir el ferrocarril.

Esta cuestion, que es esencialmente técnica, no puede ser resuelta por un juez de letras. Yo creo que es indispensable que el Presidente de la República, oyendo a la Direccion de Obras Públicas o a los ingenieros comisionados con este objeto, se pronuncie, en primer lugar, sobre si el ferrocarril proyectado es conveniente, si es posible hacerlo atravesar los terrenos por donde se pretende construirlo, si el rumbo trazado es el que conviene a los intereses jenerales; porque no solo el interes de la Empresa debe consultarse, sino tambien el interes del pais i de las localidades, que pueden ser beneficiadas por obras de este jénero.

Por esto creo que el proyecto de lei debe comenzar por una disposicion que diga que el Presidente de la República es el llamado a declarar, previos los informes necesarios, si debe o no construirse un ferrocarril, i una vez establecido o decretado por el Presidente de la República que se construya el ferrocarril, entónces entrará la cuestion de resolver cuáles son

los prédios sirvientes i de qué manera debe ejercerse la servidumbre en conformidad con esta lei.

No he tenido tiempo, en este momento, para dar forma a la idea que espreso, pero creo que, indudablemente, debe ser ella consultada en la lei. I me parece que puede tener cabida en el artículo 1.º Se diria, mas o ménos, que siempre que el Presidente de la República aprobare los planos i presupuestos de un ferrocarril, se procederá en conformidad a esta lei.

La aprobacion de los planos por el Presidente de la República es lo primero; los detalles, la ubicacion misma de la línea, la fijacion de los lugares por donde debe pasar puede ser materia para decision judicial.

Yo entiendo poco en estos asuntos; pero la observacion que hago me parece que salta a la vista. No es posible constituir al juez letrado en autoridad bastante para resolver sobre puntos tan graves; creo que el Gobierno debe determinar primero si puede hacerse o nó un ferrocarril con la direccion que la Empresa haya proyectado i solo despues pueden suscitarse las cuestiones consiguientes, que serian decididas por jueces de letras.

El señor MONTT.—Pido la palabra...

El señor ESCOBAR (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pido la palabra...

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor ESCOBAR (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—I pido tambien perdon al Honorable Senado al permitirme interrumpir el debate.

El artículo 65 de la Constitucion del Estado dispone para el caso de muerte del Presidente de la República, que el «Ministro vice-Presidente, en los primeros diez dias de su Gobierno, espedirá las órdenes convenientes para que se proceda a nueva eleccion de Presidente en la forma prevenida por la Constitucion».

El artículo 55 dispone, a su vez, «para la eleccion ordinaria que el nombramiento de electores se hará por departamentos el dia 25 de junio del año en que espire la Presidencia».

El fallecimiento del Excmo. señor don Federico Errázuriz ha tenido lugar despues de la fecha en que por el mandato constitucional ántes citado (artículo 55) se habian elejido los electores que debian designar al sucesor del Excmo. señor Errázuriz.

Ordenada la eleccion estraordinaria en los plazos señalados por el artículo 65, no alcanzaria ésta a verificarse en una fecha anterior a la iniciada el 25 de junio próximo pasado.

En estas condiciones i manifestada ya la voluntad popular en la eleccion ordinaria verificada por el mandato constitucional, ha creído el Gobierno, a cuyo nombre hablo en estos momentos, interpretar fiel i honradamente el ideal de la Constitucion i servir el interes público dejando que se jenerere i termine la eleccion ordinaria de Presidente de la República.

El señor LAZCANO (Presidente).—El señor Senador de Cautin habia pedido la palabra.

Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor MONTT.—Habia pedido la palabra, señor Presidente, para continuar la discusion sobre el proyecto de lei que establece la forma en que deben hacerse las concesiones jenerales de permisos para construir ferrocarriles.

El objeto de este proyecto es dar a los habitantes de la República facilidades para construir ferrocarriles.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Me permite el señor Senador?

El señor MONTT.—Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Talvez seria oportuno consultar a los señores Senadores si desean manifestar su opinion acerca de las ideas que acaba de espresar el señor Ministro de Justicia.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Simplemente para manifestar que me parecen mui fundadas i justas las consideraciones que ha hecho el señor Ministro de Justicia en apoyo de la interpretacion que ha dado el Gobierno a las disposiciones constitucionales relativas a la eleccion extraordinaria de Presidente de la República.

Es máxima universal i hasta de sentido comun, que no deben hacerse las cosas innecesarias, i mucho ménos las que ya están hechas.

I, aun cuando la Constitucion no ha previsto de una manera completa i concisa lo que debe hacerse en el caso de fallecimiento del Presidente de la República cuando ya está hecha la eleccion del sucesor, el simple sentido comun advierte que seria de todo punto innecesario que el vice-Presidente de la República, en el caso actual, entrara a convocar al pais a nuevas elecciones.

Si ello se hiciera, no habria utilidad para el pais, ni dicho procedimiento se armonizaria con el espíritu de la Constitucion. La regla establecida por el artículo 65, no podria ser aplicada al caso especialísimo presente.

He pedido la palabra, nó para hacer consideraciones ilustrativas sobre un punto constitucional que me parece perfectamente claro, sino para dar una respuesta a las observaciones que ha hecho el señor Ministro de Justicia para esplicar por qué el Gobierno no ha convocado a nuevas elecciones de Presidente de la República.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no alcancé a oír exactamente las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Justicia. Pero, por lo que acabo de oír al señor Senador de

Santiago i por lo poco que alcancé a percibir de las palabras del señor Ministro, entiendo que se trata de una cuestion constitucional; i no sé si sobre ella pida el señor Ministro alguna resolucion de la Cámara, o si ha hecho alguna indicacion.

El señor ESCOBAR (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ESCOBAR (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—No he formulado indicacion alguna, señor Senador; me he limitado a dar cuenta al Senado de los motivos que ha tenido el señor vice-Presidente de la República para no convocar al pais a nuevas elecciones por estar ya iniciada la eleccion ordinaria i por que la eleccion extraordinaria es solamente suplementaria de aquélla.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Me parece señor, Presidente, que la duda que ha podido tenerse respecto del alcance preciso de la disposicion constitucional, ha debido nacer, únicamente, porque ésta es la primera vez que se presenta el caso de una eleccion extraordinaria por fallecimiento del Presidente de la República.

Pero esta duda no tiene razon de existir, porque ella está perfectamente resuelta por el artículo 70 de la Constitucion que dice:

«Cuando en los casos de los artículos 65 i 69 hubiere de procederse a la eleccion de Presidente de la República fuera de la época constitucional dada la órden para que se elijan los electores en este mismo dia, secundará entre la eleccion de éstas, la del Presidente, i el escrutinio o notificacion que deben verificar las Cámaras, el mismo intervalo de dias i las mismas formas que disponen los artículos 56 i siguiente hasta el 64 inclusive»

De manera que, segun este artículo 70, los artículos 65, i 69, se refieren únicamente a los casos en que hai que hacer eleccion fuera de la época constitucional.

El artículo 65 no contempla, pues, el caso actual i el vice-Presidente de la República no tendria por qué convocar a elecciones; i el artículo 69 se refiere al caso en que el Presidente elegido, se hallare impedido para tomar posesion de la Presidencia.

Siendo esto así, me parece que el señor vice-Presidente i los señores Ministros han resuelto la cuestion conforme al espíritu i a la letra de la Constitucion; de manera que se establece un precedente para el caso en que por desgracia se repitiera el caso del fallecimiento de un

Presidente de la República, cuando está practicándose la eleccion del sucesor.

El señor FERNANDEZ BLANCO (Ministro de Industrias i Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ BLANCO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—He pedido la palabra únicamente para tomar con agrado nota de que la conducta del Gobierno en esta cuestion, merece la aprobacion del Honorable Senado.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor WALKER MARTINEZ.—¿No hai proposicion ninguna?

El señor LAZCANO (Presidente).—No, señor Senador.

Terminado el incidente.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable Senador de Cautin, sobre el proyecto de lei que establece las bases para construcciones de ferrocarriles.

El señor MONTT.—El objeto de este proyecto, como decia hace un momento, es el de dar facilidades para que puedan construirse ferrocarriles en el pais.

Hoi, como las vías férreas tienen que atravesar diversas propiedades, se necesita un permiso del Congreso para hacer estas construcciones. Este se concede siempre; pero con los diversos trámites que tiene que sufrir un proyecto de lei, ocurre que los ferrocarriles no llegan a construirse porque cuando la lei viene a promulgarse, ya los capitalistas que se habian suscrito para la empresa, han dado otra colocacion a su dinero, cansados de esperar la concesion.

Ahora, en lugar de estos permisos que se requieren para cada caso, se proponen reglas jenerales por las cuales deben rejirse esta clase de concesiones.

El señor Senador de Santiago, parece que desea que en vez del Congreso, los empresarios ocurran en demanda de la concesion al Presidente de la República.

Así he entendido; si estoi equivocado, desearia que el señor Senador disipara mi error..

La intervencion que el actual proyecto acuerda al Presidente de la República se limita solo a la aprobacion de las tarifas; i se comprende que el Ejecutivo es mejor autoridad que el juez de letras para pronunciarse sobre los planos i sobre el trazado de un ferrocarril como lo espresa el señor Senador.

Pero es conveniente dejar establecido, como lo hace el proyecto, que cualquier ciudadano puede construir ferrocarriles, sin necesidad de someterse a los trámites a que hoi está sujeto, sin que necesite pedir permiso a ninguna autoridad, i que puede ejercitar libremente este derecho cuando lo estime por conveniente.

Esto es lo que se quiere establecer por este proyecto.

Si hubiera de necesitarse permiso para construir ferrocarriles, éste no seria un derecho, como se quiere que sea, sino una simple gracia, una concesion de la autoridad.

I, como digo, no es ese el propósito de esta lei.

Esta lei desea colocar la construccion de ferrocarriles en una situacion análoga a la que hoi tiene la construccion de canales de regadío.

Se sabe que cualquiera persona puede construir canales de regadío, sometiéndose únicamente a las reglas jenerales, con la correspondiente indemnizacion a los dueños de las propiedades por donde va a atravesar el canal, construccion de los puentes necesarios, etc., etc.

Todos tienen hoi derecho, como acabo de decirlo, para construir canales, sin pedir permiso a nadie.

Creo que los ferrocarriles deben encontrarse en análoga situacion: que el que quiera construir un ferrocarril puede hacerlo libremente, sin pedir permiso a nadie, pagando sí las indemnizaciones correspondientes a los dueños de los fundos por donde va a pasar ese ferrocarril.

Se dice que estos ferrocarriles pueden causar perjuicios a los dueños de propiedades. Pero si los causan, deben indemnizarse conforme a la lei; i, como la construccion de un ferrocarril cuesta una cantidad considerable, la inversion de esta suma es la mejor garantía que puede tenerse de que los que ocasionen perjuicios indemnizarán a los perjudicados aquellos daños a que esta clase de obras den lugar.

Creo, por consiguiente, que el artículo 1.º debe ser aprobado como está en el proyecto, sin perjuicio de que el artículo 5.º se modifique en la forma que desea el señor Senador por Santiago, ocurriendo al Presidente de la República para que se pronuncie sobre el trazado de la línea, la direccion que ésta debe llevar, etc., porque todo esto exige conocimientos técnicos i debe ser apreciado por el Gobierno que es el que tiene a la mano las oficinas correspondientes para resolver estos puntos con pleno conocimiento de causa.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Bien conocida es la disposicion constitucional, segun la cual nadie puede ser privado de su propiedad o de una parte de ella sino por sentencia judicial o en virtud de una lei que declare la espropiacion por causa de utilidad pública.

Esta prescripcion constitucional tiene indudablemente su fundamento en la inviolabilidad de la propiedad, reconocida por todos los paises civilizados del mundo, puesto que el derecho de propiedad es i ha sido, en todas partes uno de los derechos mas sagrados del ciudadano.

Así es que, a mi juicio, el Congreso no pue-

de, en ningun caso, prescindir con el corazon lijero de esta disposicion.

Convengo con el honorable Senador por Cautin en que hai casos en que se ha restringido, por leyes jenerales, el derecho de propiedad; pero esto solo para determinados objetos, como para las servidumbres de acueducto i de tránsito, reconocidas por el Código Civil.

I aunque la materia de por sí es grave, no haria resistencia, por mi parte, por consideraciones teóricas a que este procedimiento se aplicase tambien en el presente caso, pero limitándolo esclusivamente a obras de verdadera utilidad pública, no a obras meramente particulares o de negocio particular i, por consiguiente, a todos los ferrocarriles que se quieran construir.

Ha habido casos—i me ha tocado pronunciarme sobre ellos como miembro del Congreso i de las comisiones informantes—en que se ha solicitado permiso para la construccion de ferrocarriles destinados a usos esclusivamente particulares, i el Congreso ha negado esos permisos, porque se ha creido que es menester resguardar la propiedad hasta donde sea posible, dentro del criterio constitucional, no estendiendo el derecho de hacer estas obras mas allá de aquello que tenga por objeto la utilidad pública.

Los ferrocarriles imponen a los propietarios de fundos una servidumbre i un gravámen, a la vez que una molestia, mucho mayores que un canal de regadío. Un canal abarca una faja de terreno relativamente angosta, i la lei exige que se hagan los trabajos por medio del predio dominante, para que el predio sirviente pueda hacer sus labores sin entorpecimiento alguno i para que el canal no pueda hacer daño en esta propiedad sino en casos escepcionales, mientras que un ferrocarril hace constantemente daños mas graves e interrumpe las comunicaciones en el mismo fundo que atraviesa, etc.

Creo que estos perjuicios i molestias pueden imponerse en obsequio del interes público, pero tratándose de imponerlos en obsequio de un interes esclusivamente individual i personal, la verdad, señor que yo no daria mi voto al proyecto que tal cosa pretendiera hacer.

No sé por el momento que forma podria darse, a esta disposicion del artículo 1.º. Mi opinion es que se estableciera que todo fundo rústico estará sujeto a la servidumbre de tránsito para los ferrocarriles de utilidad pública.

No hago indicacion, por que no sé si mis espresiones consultarian todas las faces del asunto, pero esta es mi idea.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Creo que la indicacion del señor Senador vendria a dejar casi sin efecto el proyecto, i me parece tambien que, en el fondo, está bastante justificada la utilidad pública que segun Su Señoría, es indispensable

para que puedan construirse ferrocarriles, puesto que la utilidad pública puede mirarse bajo dos diversos aspectos. Un aspecto jeneral, como es el de la utilidad pública de que haya muchos caminos en el pais para la viabilidad i el tráfico, i otro aspecto especial en cuyo caso hai utilidad pública en la construccion de cualquier ferrocarril para el servicio de una industria particular, como la hai en la construccion de un canal para el regadío de un fundo, porque es de interes público que los productos de un predio lleguen a su punto de término por medios espeditos i baratos.

En este sentido, todos los ferrocarriles son de utilidad pública i aun creo es mas de utilidad pública la construccion de un ferrocarril que comunique uno o mas fundos que la de un canal destinado al riego de un solo fundo.

¿Cuál sería, pues, el criterio para decidir si un ferrocarril era de utilidad pública o nó?

El ferrocarril de Santiago a Valparaiso, que une dos ciudades de primera importancia, es de evidente utilidad pública; pero uno que llevase a una estacion los productos de una zona ¿es de utilidad pública?

En el sentido en que yo lo he mirado, sí, porque abarata los fletes i hace mas seguro el transporte de los productos; i en este concepto merece el amparo de la lei.

Si, pues, la construccion de canales, que es el ejemplo que hemos tomado, es favorecida por la lejislacion, con mayor motivo deberia serlo la construccion de ferrocarriles, que no aprovechan solo al que los construye sino tambien a todos los fundos que son atravesados por la línea.

La lei comun, el Código Civil, no solo protege la apertura de canales, sino tambien otras obras, como ser las comunicaciones de los prédios.

Todo propietario de un predio que no tenga salida a los caminos públicos, puede imponer en su favor la servidumbre legal de tránsito, que deben soportar los prédios interpuestos entre el predio dominante i el camino.

Ahora bien, si se puede obligar a los fundos a dar paso a una mula o una carreta ¿por qué no se ha de permitir una servidumbre a favor de un ferrocarril? ¿Por qué las facilidades acordadas a los antiguos medios de locomocion, lentos, caros, se habrian de negar a los nuevos, baratos, rápidos, espeditos?

Yo creo que la servidumbre de tránsito acordada en bien de un predio, que solo sirve al que tiene derecho a gozar de usarla, debe concederse con mayor razon en bien de los ferrocarriles, que aprovechan a todo el que quiera valerse de sus servicios segun tarifas i condiciones establecidas de una manera jeneral.

Creo que los temores que se abrigaban respecto de los ferrocarriles deben ser análogos a los que antiguamente se hacian valer contra los canales, temores que por fortuna ya nadie abriga hoi dia.

La servidumbre de acueducto existe en algu-

nas legislaciones solamente, i muchas no la establecen: el Código Frances, me parece, no la reconoce i entiendo que solo por los años de 44 a 45 fué cuando se estableció en Francia algo parecido a nuestra servidumbre de acueducto.

Se invoca la prescripcion constitucional que asegura la inviolabilidad de la propiedad, sin que puedan éstas ser espropiadas sino por causa de utilidad del Estado. Pero aquí solo se trata de un uso, de lo que en nuestro derecho se llama servidumbre. La propiedad sigue radicada en el dueño del predio sirviente, esto es, del fundo cruzado por la línea férrea, i aun la servidumbre puede extinguirse i recuperar el dueño el uso del terreno ocupado por la línea.

No hai, pues, ninguna infraccion a las disposiciones constitucionales, no hai novedad respecto de los principios jenerales que facilitan la comunicacion de las propiedades con los caminos públicos. Se trata de algo que se impone por los adelantos modernos. I así como hoi se trata de locomocion por medio del vapor, mañana puede tratarse de la locomocion por la electricidad o por cualquier otro medio.

Todo lo que quedaria en pié seria una pequeña molestia ocasionada a los prédios por donde cruzaran las líneas, pero esto es nada en comparacion de las ventajas que en rapidez, seguridad i economía obtendrian esos mismos prédios. Me parece que todo el mundo preferiria tener ferrocarriles de que poderse servir, aunque pasasen por dentro de su propiedad, a carecer de este ventajoso medio de locomocion.

En conclusion, me parece que la utilidad pública es evidente i que el artículo 1.º merece ser aprobado en los términos absolutos i amplios en que está concebido.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como ha pasado el término de la primera hora se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora la sala se constituyó en sesion secreta.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.